

NÚMERO RADICADO: **112-2824-2019**

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: **12/08/2019** Hora: 15:44:42.56... Folios: 4

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-6402 del 22 de noviembre de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **CENTRO COMERCIAL COMPLEX LLANOGRANDE - P.H.**, identificado con Nit. 900.260.344-8, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS SILDARRIAGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.623.472, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el centro comercial, localizado en el predio con FMI 020-31464, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro.

Que por medio del Oficio Radicado N° 131-6535 del 14 de agosto de 2018, el **CENTRO COMERCIAL COMPLEX LLANOGRANDE - P.H.**, presenta los ajustes a la modelación del vertimiento del Complex sobre la fuente la Jacinta y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos.

Que los funcionarios de La Corporación procedieron a realizar control y seguimiento al permiso de vertimientos del **CENTRO COMERCIAL COMPLEX LLANOGRANDE -P.H.** y a la evaluación de información allegada a través de Radicado N° 131-6535 del 14 de agosto de 2018, a lo cual se generó el Informe Técnico N°112-0859 del 30 de julio del 2019, en el cual se establecen unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyendo que:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Pan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento –PGRMV:

El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento –PGRMV elaborado para el COMPLEX LLANOGRANDE, contiene entre otros, una análisis se riesgos, con las respectivas medidas de prevención y atención, siendo factible su aprobación.

Con relación a la modelación:

*El modelo se ejecutó de manera correcta, sin embargo es importante mencionar que cuando se considera un vertimiento con un caudal de 2 L/s, la fuente receptora, aun en épocas de verano, presenta buena capacidad para asimilar el **vertimiento tratado** del proyecto Complex Llanogrande; caso contrario ocurre cuando la planta de tratamiento alcanza su máximo caudal a tratar correspondiente a 11 L/s, ya que en épocas críticas, la Quebrada la Jacinta tiene baja oferta de caudal, lo que aumenta la presión sobre este cuerpo hídrico, y reduce su capacidad autodepurativa.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/legi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/legi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Por lo tanto, es importante realizar un seguimiento tanto de los caudales tratados, como del comportamiento del cuerpo receptor aguas abajo, teniendo en cuenta además, que el Complejo Llanogrande, no es el único usuario en esta fuente receptora, pero si el usuario con el caudal de descarga más **representativo**.

Nota: La Corporación, realizará un seguimiento a este cuerpo receptor, a fin de verificar su calidad, y de ser necesario, requerirá una optimización e inclusión de otro tren de tratamiento a los usuarios de esta fuente, para el pulimiento de las descargas domésticas, que allí se realizan.

Respecto a la verificación de cumplimiento de requerimientos, se observa que el usuario no ha brindado respuesta a lo solicitado en el informe técnico 112-0634 del 7 de junio de 2019.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que así mismo en el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.4., hace referencia al *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*, el cual dispone: *"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0859 del 30 de julio del 2019, se procederá a aprobar y definir lo relativo al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, a formular algunos requerimientos y adoptar unas determinaciones en relación al control y seguimiento del permiso de vertimientos de **CENTRO COMERCIAL COMPLEX LLANOGRANDE - P.H.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS (PGRMV) presentado por el **CENTRO COMERCIAL COMPLEX LLANOGRANDE - P.H.**, identificado con Nit. 900.260.344-8, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.623.472, bajo el Radicado N° 131-6535 del 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER al **CENTRO COMERCIAL COMPLEX LLANOGRANDE - P.H.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA** la información presentada bajo el Escrito Radicado N°131-6535 del 14 de agosto de 2018 respecto a ajustes a la modelación del vertimiento sobre la Q La Jacinta.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **CENTRO COMERCIAL COMPLEX LLANOGRANDE - P.H.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. En el término de treinta (30) días calendario, dar cumplimiento a la información requerida en mediante el Informe Técnico N°112-0634 del 7 de junio de 2019 correspondiente a :

- A.** Copia de la resolución de acreditación vigente o con prórroga de la vigencia otorgada por parte del IDEAM al Laboratorio que realizó los respectivos análisis. De lo contrario, los resultados del monitoreo entregado no serán tenidos en cuenta por parte de la Corporación, dentro del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, y será necesario efectuar una nueva caracterización por parte del usuario, con un laboratorio acreditado ante el IDEAM en la Norma NTC17025:2005 "Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración".

Nota: En caso tal que el laboratorio OMNIAMBIENTE no cuente con resolución de acreditación vigente o con prórroga de la vigencia por parte del IDEAM, o que los análisis se hayan efectuado en un laboratorio no acreditado, el peticionario deberá efectuar y remitir a Cornare una nueva caracterización del sistema de tratamiento en un término máximo de tres (03) meses.

- B.** Remitir evidencias de las actividades de mantenimiento de la PTAR y de la gestión ambientalmente segura de grasas y lodos (Certificados, registros fotográficos, entre otros).
- C.** Remitir listado actualizado de los usuarios de la PTAR incluyendo los externos, caso de Mall Llanogrande y otros, con la descripción de los locales que lo conforman y la actividad desarrollada.
- D.** Analizar la pertinencia de aumentar la frecuencia de limpieza y mantenimiento de las unidades de pretratamiento.

2. Conjuntamente con las caracterizaciones que realiza anualmente a la PTAR, realizar aforos y monitoreos de la fuente la Jacinta, antes y después del vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CENTRO COMERCIAL COMPLEX LLANOGRANDE - P.H.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 05 de agosto del 2019 Grupo Recurso Hídrico.

Expediente: 056150414081

Control y seguimiento

Aplicativo: CONNECTOR

Ruta: www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/GestionJuridica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

27-Nov-15

Ruta: www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/GestionJuridica/Anexos/Ambiental/SancionatorioAmbiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.